



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-38  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: BETUEL SÁNCHEZ LOAIZA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE ATACO Y OTRO

El 9 de Agosto de 2018, el Despacho, previo a resolver sobre la reforma de la demanda, ordenó a la parte actora que integrara en un solo documento la demanda y su reforma, otorgando un término de 3 días; periodo dentro del cual la parte demandante la hizo<sup>1</sup>.

Para resolver se considera;  
Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

*"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante integró en un solo documento la demanda y su reforma, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda de Reparación Directa promovida por Betuel Sánchez y Otros contra el MUNICIPIO DE ATACO y HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE DE ATACO, respecto al capítulo de pretensiones.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión al Alcalde de Ataco y al Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE de Ataco, por estado, advirtiéndoles que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO BELGADO RAMOS  
JUEZ

1.

<sup>1</sup> Fls 418-466